

ORIGINAL

RECIBIDO MAY 1'26 PM 1:44

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 845

#### INFORME NEGATIVO CONJUNTO

*1 de mayo*  
~~30 de abril~~ del 2026

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, y la Comisión de Salud, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 845**, le recomiendan a este Alto Cuerpo no aprobar este proyecto según redactado.

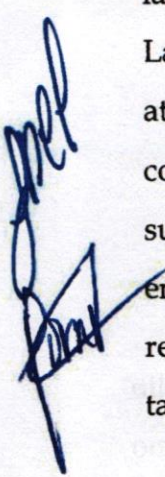
#### ALCANCE DE LA MEDIDA

*El Proyecto del Senado 845 tiene como objetivo enmendar el Artículo 1 de la Ley 27-2005, según enmendada, mediante el cual establece el salario mínimo a ser devengado por un(a) enfermero(a) en el servicio privado, a los fines de añadir nuevas categorías en la práctica de enfermería, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 254-2015, como "Ley para Regular la Practica de la Enfermería en Puerto Rico"; aumentar el salario mínimo a ser devengado por estos profesionales de la salud, reenumerar los Artículos subsiguientes; y para otros fines relacionados.*

#### INTRODUCCION

Los profesionales de enfermería constituyen eje vital del sistema de salud. En innumerables instancias, los enfermeros son el primer contacto del paciente; colaborando y facilitando en los procesos de promoción, prevención y tratamiento. Su

rol trasciende el aspecto técnico de la salud, son los agentes que humanizan el cuidado, velan por la continuidad de los tratamientos y cultivan la confianza en la relación terapéutica.



La realidad en Puerto Rico refleja condiciones precarias como, por ejemplo: sobrecarga laboral, salarios no competitivos y limitadas oportunidades de desarrollo profesional. La crisis amenaza la capacidad del sistema de salud para responder a emergencias, atender una población que envejece aceleradamente y compromete la garantía de continuidad de los servicios de salud. Múltiples estudios han demostrado que, dado a su rol indispensable en el sistema de salud, el proporcionar a los profesionales de enfermería con las herramientas óptimas tanto profesional como personal se logra reducir significativamente la morbilidad y mortalidad intra-extrahospitalaria como también mejora significativamente la satisfacción del paciente.

Puerto Rico atraviesa una crisis crítica de personal de enfermería con un déficit estimado de 35% impulsado principalmente por la migración en busca de mejores salarios y condiciones de vida, y exacerbada por la disparidad en el financiamiento federal para Medicaid y Medicare.

La ley 27-2005, conocida como "Ley para Regular la Práctica de la Enfermería en Puerto Rico", fue enmendada por la Ley 137-2020, y esta actualizó los mínimos salariales por categorías y dispuso una transición escalonada hasta julio de 2023.

La justificación para aumentar el sueldo a los profesionales de enfermería en Puerto Rico se fundamenta en la marcada disparidad salarial entre Puerto Rico, los Estados Unidos y otros países, así como en el impacto negativo que esto tiene en la retención de personal y la calidad de atención a los pacientes de la tercera edad, niños con necesidades especiales, salas de emergencia, cuidados críticos, salas de operación y en definitiva, sobre la vida propia del profesional de enfermería.

En el caso que nos ocupa, el derecho que se afecta por la imposición de un salario básico a los profesionales de la enfermería en el sector privado es el derecho a la libertad de contratación. Quien interese contratar los servicios de un profesional de la enfermería deberá comenzar su oferta de remuneración a partir de los salarios básicos establecidos. ¿El Estado, puede válidamente limitar la capacidad del sector privado en cuanto al salario del profesional de enfermería?



En el pasado, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido el poder del gobierno de establecer reglamentación económica cuando la misma sea necesaria para adelantar un interés legítimo del estado. También en el pasado, los salarios del personal de los hospitales privados han estado sujeto a intervención y fijación por parte del gobierno de Puerto Rico y el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha sostenido la validez de dicha reglamentación. [*Municipio de San Lorenzo vs. Tribunal Superior de Puerto Rico*, 86 DPR 205 (1962)].

Hay una limitación para aprobar este proyecto, que dicho proyecto no afecte convenios colectivos previamente negociados de forma tal, que se haga un planteamiento de menoscabo de obligaciones contractuales.

#### ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales y la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad en el estudio y evaluación del proyecto, le solicitaron memoriales explicativos al Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico, al Departamento de Salud, al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, y a la Asociación de Hospitales de PR. Por lo tanto, pasamos a informar sobre los comentarios recibidos al respecto.

**Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico (CPEPR)**

El Colegio **presenta su apoyo al PS 845**, si se le hacen 2 enmiendas al proyecto:

- 
- 1) Las definiciones de Enfermero Asociado, Enfermero con Grado de Doctorado, Enfermero con Maestría, Enfermero Generalista, Enfermero Practico y Practico Avanzado deben emular las definiciones contenida en la Ley 254, *supra*.
  - 2) Recomendamos que el periodo escalonado de transmisión sea de 18 meses, contados a partir de la aprobación de la ley. Sugerimos se elimine la frase que dicta que en julio del 2026 todo personal de enfermería en el servicio privado deberá estar ubicado en la escala correspondiente, ya que resulta contradictorio con el periodo de transición sugerido en la medida.

**Departamento de Salud**

*A favor, con las recomendaciones esbozadas en el memorial.*

A nivel constitucional, el Departamento de Salud es la única agencia cuyo deber ineludible es velar por la salud de toda la ciudadanía y tiene la responsabilidad de fijar los objetivos de salud y desarrollar estrategias para proteger la salud del pueblo de puerto Rico, siendo el secretario de Salud el encargado constitucional de establecer mecanismos o un sistema efectivo para poder proveer los servicios de salud de forma inmediata para conservar la vida de los puertorriqueños. Dicha responsabilidad se ejecuta no solamente a raves de sus hospitales y Centros de Diagnóstico y Tratamientos (CDT's) con sus salas de emergencia, sino a través de los diferentes programas de servicios a la población y las diversas secretarias auxiliares, programas, juntas examinadoras (incluyendo la Junta Examinadora de Enfermería de Puerto Rico), oficinas y divisiones.

El alcance del proyecto [PS845] es amplio, pues impacta directamente la regulación laboral en el **sector privado de la salud**, la política pública de retención del personal sanitario y la capacidad operacional del sistema de salud en Puerto Rico.

Desde una perspectiva normativa, la medida no crea un régimen salarial novel, sino que continua y profundiza un esquema ya existente, previamente validado mediante enmiendas anteriores a la Ley 27-2005, supra. El Proyecto se apoya en el poder del Estado para regular condiciones económicas en sectores de alto interés público, como lo es la prestación de servicios de salud.



La Junta Examinadora de Enfermería de Puerto Rico (JEE), adscrita al Departamento de Salud, ha manifestado su endoso a la aprobación del **P. del S 845**, por considerarlo indispensable para detener la fuga de talento, mejorar la calidad del cuidado, garantizar la seguridad del paciente y fortalecer la estabilidad del sistema de salud en Puerto Rico. No obstante, la JEE recomienda que se defina con precisión el concepto de "Experiencia" al que alude la Sección 2 del proyecto, toda vez que los términos "con experiencia" y "sin experiencia" resultan amplios y pueden generar interpretaciones diversas dentro de cada categoría profesional.

En consecuencia, se concluye que la medida persigue un fin legítimo y loable, orientado a frenar la emigración de profesionales, garantizar la continuidad y calidad del cuidado, y robustecer la estabilidad del sistema sanitario.

Finalmente, considerando que la Ley 27-2005, supra, es implementada por el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, sugerimos que se le consulten los detalles de la propuesta legislativa para que pueda presentar su postura y recomendaciones *al respecto*.

**Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)**

**Aunque el DTRH coincida con la intención de la medida legislativa del P. del S 845, no puede apoyar su aprobación tal cual está redactada.**

La Ley Núm. 15 del 14 de abril de 1931, según enmendada, *Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos*, establece que, como organismo público, estamos llamados a crear un balance en la relación entre trabajadores y patronos, velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo, así como fomentar la creación de oportunidades de empleo. La intervención del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos...es en el sector laboral privado y corporaciones públicas que hacen negocios como entidades privadas; es dentro de dicho alcance que hemos analizado el proyecto de ley antes nuestra consideración.

El DTRH siempre ha luchado por la protección de los trabajadores, por su bienestar social y económico **en un balance con la creación de empleos y el bienestar económico del pueblo de Puerto Rico.**

En el DTRH creemos firmemente en la protección de los trabajadores y mejorar la calidad de vida de estos. Un proyecto como el presente, que promueve al bienestar de una parte de la clase trabajadora, **es necesario que se realice dentro de un paradigma macroeconómico integrado.**

Nótese que, si se aumenta el salario propuesto en el proyecto de ley a los profesionales de la enfermería prácticos...estos serían clasificados como empleados exentos de acuerdo con la normativa del DTRH, intitulada Reglamento Núm. 13 (quinta revisión 2005).

Si el patrono trata a los profesionales de la enfermería como empleados exentos con todos los requisitos que establece el Reglamento Núm. 13, entonces no sería de aplicación la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada. En este sentido,

habría que incluir en el proyecto propuesto una obligación al patrono de mantener estos archivos de nóminas con el fin de poder realizar las inspecciones debidas para corroborar el cumplimiento del pago de los salarios mínimos y otros derechos laborales.

### Asociación de Hospitales de Puerto Rico

La Asociación de Hospitales de Puerto Rico...es una organización privada, sin fines de lucro que agrupa la mayoría de los hospitales de Puerto Rico, tanto públicos como privados...



La Asociación de Hospitales de Puerto Rico comparece respetuosamente para indicar que, al presente, no se encuentra en posición de emitir un análisis sobre el Proyecto del S3enado 850, toda vez que no cuenta con la información necesaria que permita conocer y evaluar su impacto económico. Esta posición se presenta con 3el debido reconocimiento al rol esencial, altamente especializado e indispensable que desempeñan los profesionales de enfermería dentro del sistema de salud, así como a la necesidad real de continuar atendiendo los retos asociados a su reclutamiento, retención y desarrollo profesional...señalando de forma consistente que este tipo de medidas debe evaluarse dentro de un marco integral que considere simultáneamente la realidad fiscal del sistema, la estructura de financiamiento de los servicios de salud y la sostenibilidad operacional de las instituciones que los proveen...

El sistema hospitalario en Puerto Rico continúa operando bajo condiciones de vulnerabilidad acumulada, producto de eventos recientes y de cambios estructurales en la prestación de servicios de salud. ...la imposición de cargas económicas adicionales sin un andamiaje financiero que las sostenga no solo compromete la estabilidad de las instituciones, sino que incide directamente sobre su capacidad para mantener operaciones, sostener servicios clínicos y garantizar acceso adecuado a la población. Lejos de atender de manera efectiva la problemática que se intenta corregir, una medida

de esta naturaleza podría generar consecuencias adversas que afecten la continuidad y calidad de los servicios de salud...

Por las razones antes expuestas, **la Asociación de Hospitales de Puerto Rico no puede apoyar el Proyecto del Senado 845 en su forma actual.**

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

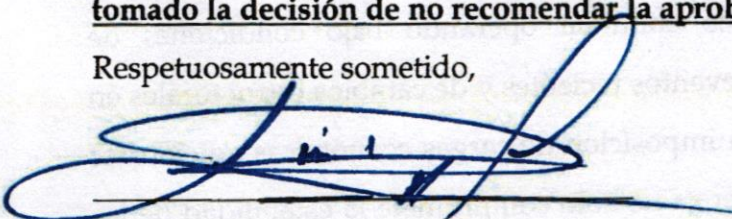
En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales certifica que el **P del S 845** no impone una obligación económica adicional en los presupuestos de los gobiernos municipales.

### CONCLUSION

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales y la Comisión de Salud, reconociendo la importancia del **P del S 845**, entienden que la medida debe ser objeto de investigación adicional no solo en términos de beneficios de los recursos humanos, sino que también en el ámbito de impacto fiscal, dado el estado socio-económico que atraviesa la salud publica en Puerto Rico.

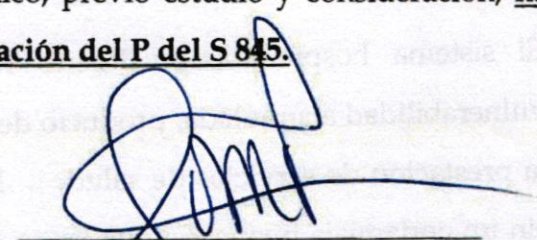
**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales y la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **ha tomado la decisión de no recomendar la aprobación del P del S 845.**

Respetuosamente sometido,

  
Luis Daniel Colon LaSanta

Presidente

Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales

  
Juan Oscar Morales Rodríguez

Presidente

Comisión de Salud